



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Causa Nro. 1329-1/2012 “L., F. E. s/ procesamiento”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción n° 9

////n la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen los integrantes de la Sala VI y la Secretaria Autorizante, para tratar el recurso interpuesto por la defensa de F. E. L. (ver fs. 32/34), contra el punto I del auto de fs. 27/30 que lo procesó como autor del delito de robo tentado, agravado por su comisión con un arma de utilería (arts. 42, 45 y 166, inciso 2°, último párrafo del Código Penal).

AUTOS:

Celebrada la audiencia y tras la deliberación pertinente, estamos en condiciones de expedirnos.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-) De la imputación:

L. habría intentado apoderarse del celular de G. F. F. esgrimiendo lo que luego se determinó era una réplica de un arma de fuego, el pasado 29 de agosto, alrededor de las 13:40 horas en al de esta ciudad.

II.-) De los agravios:

Entiende la recurrente que se agravó la situación procesal de su asistido únicamente en base a la declaración del damnificado y destaca que el arma no fue incautada en poder de L..

Subsidiariamente reclama su desvinculación pues, a su criterio, se trata de un supuesto de desistimiento voluntario de la tentativa que torna no punible su conducta ya que, quien pudiendo continuar con el designio criminal no lo hizo, sin que esa decisión estuviera vinculada a alguna razón ajena a su voluntad.

III.-) Del análisis:

G. F. F. (ver fs. 20) relató que el acusado se le acercó y le dijo “*eh guachín dame el celular*”, mientras exhibía un arma pequeña de color negro que le hizo dudar si se trataba de una verdadera o de juguete. Le refirió que no tenía teléfono y continuó su camino, en tanto L. siguió insistiendo con la exigencia. Luego de una cuadra aproximadamente, se retiró, oportunidad en que F. ingresó a su domicilio desde donde se comunicó con el 911. Al arribo del personal policial aportó la descripción

del sujeto que lo había abordado y lo reconoció cuando a los pocos minutos los preventores lo aprehendieron en cercanías del lugar.

Con el detalle brindado por F., el Cabo 1° *Gustavo Ramos* (ver fs. 1/2) localizó a L. quien al advertir su presencia arrojó a un cantero un objeto oscuro que resultó la réplica de plástico de un arma de fuego (cfr. fs. 7, imágenes de fs. 16 y peritaje de fs. 17) e intentó colocarse un buzo gris por encima de la ropa que vestía.

El relato del damnificado junto al posterior reconocimiento, al secuestro del elemento de utilería y a la conducta asumida por L., conforma un cuadro de entidad que justifica convalidar el temperamento adoptado por el Sr. Juez de la anterior instancia.

En cuanto al invocado “desistimiento voluntario de la acción” hemos sostenido con anterioridad, con una conformación parcialmente diferente (causa nro. 37.966 “Noguera, Francisco s/ robo en grado de tentativa”, rta. 14/09/2009) que *“se apoya en criterios político-criminales e imparte una solución: el denominado “puente de plata”, asentado en una evidente idea preventiva.-*

Además demuestra que, sin necesidad de imponerla, ya que se ha alcanzado el fin de la pena a partir de la conducta del propio autor, quien pudiendo causar el delito, resuelve no proseguir la actividad conducente a la realización completa del tipo (ver Baigún-Zaffaroni, Código Penal, Edición Hammurabi, págs 211 y ss).”

En el caso, no se verificaría este supuesto pues no canceló su plan cuando aún no había obstáculos que impidieran continuar el *iter criminis* (vgr. la llegada de la policía), sino por las circunstancias sobrevinientes no pudo concretarlo o conseguir la finalidad pretendida. Ello se produjo al advertir que la víctima carecía de teléfono celular, objetivo de su ilegal accionar, conforme el relato de aquella (ver además ejemplos jurisprudenciales citados en D’Alessio, Andrés, “Código Penal”, Tomo I, pág.709).-

Se advierte que el imputado abandonó la ejecución ulterior del hecho porque creía que ya no podría alcanzar el resultado, por lo cual no



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Causa Nro. 1329-1/2012 “L., F. E. s/ procesamiento”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción n° 9

es aplicable el desistimiento absolutorio invocado (Günter Stratenwerth, “Derecho Penal”, Parte General, tomo I, 4 edición, Traducción Cancio Meliá, Editorial Hammurabi, p.357).-

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

Confirmar el punto I del auto de fs. 27/30 en todo cuanto fuera materia de recurso.-

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes y sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Cinthia Oberlander
Secretaria de Cámara